

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015. INE/CG259/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG259/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015”

ANTECEDENTES

1. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.
3. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *“Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo Sexto Transitorio, párrafo primero de la citada ley, prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, además, deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

4. **Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la Reforma Electoral.** En la misma fecha citada en el párrafo que precede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG14/2014, emitió los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral”*.

El Punto Segundo, fracción V del acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Comisión del Registro Federal de Electores, presentará a este órgano máximo de dirección, las propuestas de Lineamientos que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro Federal de Electores, para lo cual recopilará la opinión de las comisiones de vigilancia del propio Registro.

5. **Integración de las Comisiones Permanentes y Temporales.** El 06 de junio de 2014, este máximo órgano de dirección, mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.
6. **Lineamientos para la expedición y/o reforma de instrumentos normativos con motivo de la publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** En la misma señalada en el párrafo que antecede, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, emitió los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014”*.

El Punto Segundo, fracción III, inciso b) del acuerdo referido en el párrafo que antecede, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría a este Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos, de los Lineamientos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

7. **Aprobación de ajuste de plazos.** El 13 de agosto de 2014, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG112/2014, aprobó ajustar los plazos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, que será utilizada para los procesos electorales 2014-2015.
8. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria de este Consejo General, el Consejero Presidente emitió un pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones creado por la Reforma de 2014.
9. **Opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.** El 11 de noviembre de 2014, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto Segundo, fracción V, inciso b) del acuerdo INE/CG14/2014, la Comisión Nacional de Vigilancia emitió su opinión para la conformación de los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*.
10. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 13 de noviembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos I), gg) y jj); 133, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a) y 5, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. Contexto normativo que sustenta la determinación.

Conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Considerando que los Tratados Internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria al formar parte de nuestro sistema jurídico, se deberá dar cumplimiento y observar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en la aplicación de los presentes Lineamientos.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas, el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la ley de la materia, este Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la Ley General electoral, señala que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

De igual modo, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la citada ley, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal.

El artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de referencia, prevé que este Instituto prestará, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto por el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la ley de referencia, establece que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128, párrafo 1 de la ley de referencia, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones: ciudadanos residentes en México y ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 1 y 2 de la ley en comento, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; además, emitirá los Lineamientos en los que se establezcan los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Según lo señalan los párrafos 3 y 4 del precepto legal referido en el párrafo que antecede, es obligación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo este Instituto, a través de la comisión respectiva, de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del órgano nacional de vigilancia, verificará el registro de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores tanto a nivel federal como local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de la Ley General electoral, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por Distritos y por secciones electorales. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el Distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

De igual manera, el artículo 147, párrafo 1 de la ley en cita, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

Cabe mencionar, que el artículo Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su segundo párrafo, prevé que las disposiciones generales emitidas por el Instituto

Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la propia ley de la materia seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Federal y la citada ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 43, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, emitir los mecanismos para la inscripción de los ciudadanos al Padrón Electoral y lista nominal de electores, así como la actualización de estos instrumentos.

En esa tesitura, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, mediante Acuerdo INE/CG47/2014, los *“Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la Reforma Electoral publicada en el diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014”*.

Así, el Punto Segundo, fracción III, inciso b) del acuerdo referido en el párrafo que antecede, mandató que la Comisión del Registro Federal de Electores presentaría a este Consejo General para su aprobación, la propuesta de expedición o reforma, según fuere el caso, entre otros instrumentos normativos, de los Lineamientos para el uso del Padrón Electoral y las listas de electores en los Procesos Electorales Locales.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, se advierte que este Consejo General válidamente puede aprobar los Lineamientos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, como es el caso de aquellos que establezcan los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en los Procesos Electorales Locales.

TERCERO. Motivos para expedir Lineamientos para el uso del Padrón Electoral y las listas nominales en los Procesos Electorales Locales.

Con motivo de la reciente reforma constitucional en materia política-electoral, se incluyeron diversas disposiciones que proporcionan a esta autoridad electoral, una propia denominación, estructura, funciones, Reglamentos, Lineamientos y normatividad en general.

Así, el artículo Transitorio Segundo de la reforma en cita, prevé que el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-U, deberá expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos, Organismos Electorales y procesos electorales.

Por su parte, el Transitorio Quinto del propio ordenamiento, establece que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”*, y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior.

En cumplimiento a dicho Transitorio, el 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, dando formal inicio a sus trabajos.

Por otra parte, y no obstante que el Transitorio Séptimo de la reforma constitucional en comento, establece que los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del otrora Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral; producto de dicha reforma, se crea un nuevo Instituto con mayores atribuciones que el otrora Instituto Federal Electoral, lo cual trae aparejado la conformación de un nuevo Consejo General, la expedición de diversos Lineamientos y normatividad en general, lo que da soporte a dicha transición.

En este sentido, el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, abrogando el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual surge un nuevo marco normativo que regula a esta nueva autoridad electoral.

Bajo esa óptica, son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asimismo, debe señalarse que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En este tenor, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Por tal virtud, corresponde al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; así como de generar y entregar para su uso la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales.

En tal caso, este Instituto Nacional Electoral deberá expedir los Lineamientos que establezcan los plazos, términos y condiciones para proporcionar el uso y entrega de la información contenida en los instrumentos electorales referidos, atendiendo a las disposiciones normativas enunciadas.

En los Lineamientos referidos, se establece que el uso y entrega de esa información a los Organismos Públicos Locales, deberá supeditarse a la celebración de Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración que se suscriban con este Instituto, en el que se establecerán las bases respecto de su uso.

En tales instrumentos jurídicos, se deberán implementar los mecanismos de control y seguridad tendientes a la entrega de la Lista Nominal de Electores a los partidos políticos locales o a los candidatos independientes, que previos los trámites y requisitos señalados en la ley de la materia hayan sido reconocidos como tales por el Organismo Público Electoral de que se trate.

En este contexto, los sujetos señalados, únicamente estarán autorizados al uso de los instrumentos y productos electorales, para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente de revisión, en los términos y compromisos estipulados en los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración.

Igualmente, los Organismos Públicos Locales, deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.

Con el objeto de garantizar la protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral que fueron entregados a los Organismos Públicos Locales a través de las Listas Nominales de Electores, éstas deberán ser devueltas a esta autoridad electoral, una vez concluido el objeto del convenio suscrito o, en su caso, el acta en la cual conste su destrucción, haciendo constar que el material electoral entregado, no fue reproducido.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Federal y en el propio ordenamiento de la materia, este órgano máximo de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo y los Lineamientos que forman parte integral del mismo, sean publicados en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, párrafos 1, inciso a) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l) gg) y jj); 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafos 1, incisos b), c) y d) y 2; 126, párrafos 1 y 2; 127, párrafo 1; 128, párrafo 1; 133, párrafos 1, 2, 3 y 4; 135, párrafo 1; 137, párrafo 1; 147, párrafo 1; Sexto y Noveno Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que los los *“Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015”*, entren en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los Organismos Públicos Locales.

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Nacional de Vigilancia.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y ENTREGA DEL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES 2014-2015

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales para el uso de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento de los mismos.

2. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores por lo que hace a la generación y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de acuerdo a los requerimientos que formulen los Organismos Públicos Locales, en el marco de los Procesos Electorales Locales. La instrumentación de los Lineamientos, se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita dicha Dirección Ejecutiva por conducto de sus áreas operativas

De la misma forma, estos Lineamientos serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la legislación electoral local.

3. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos, términos y condiciones en los que se les proporcionará la entrega de la información contenida en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales, para la instrumentación de las actividades en el marco de los Procesos Electorales Locales de sus respectivas entidades federativas.

4. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Lineamientos y Procedimientos que emita el Instituto Nacional Electoral, así como los principios constitucionales de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el derecho a ejercer el voto a los ciudadanos de las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, así como de los residentes en el extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Los funcionarios electorales del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, así como los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 126, párrafo 3 y 336, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.

6. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos podrán ser modificadas en términos de los criterios que emita el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en estricta observancia de las obligaciones que tienen todas las autoridades públicas de promover y garantizar los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentran aquellos de índole político-electoral, como lo es el derecho al sufragio.¹

7. En la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, será obligatorio para los funcionarios públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de las disposiciones que en materia de transparencia y protección de datos personales expida el Instituto, para lo cual se deberán implementar los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, para evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

8. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con los Organismos Públicos Locales los Convenios y Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración, a fin de establecer las bases respecto del uso de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los propios Lineamientos, mismos

¹ Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia 29/2002. **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA”.**

que proporcionará el Instituto a dichos Organismos, en el marco de los Procesos Electorales Locales, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que los ciudadanos de las entidades federativas, , así como de los residentes en el extranjero, puedan ejercer su derecho al voto en los Procesos Electorales Locales correspondientes. Para tal efecto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos Convenios.

9. El Instituto Nacional Electoral preverá las acciones necesarias a fin de celebrar con las autoridades los convenios de apoyo y colaboración a fin de garantizar que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las Constituciones Locales y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores participará en los trabajos necesarios para la celebración de dichos convenios.

10. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá informar mensualmente a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del propio Instituto Nacional Electoral, de las actividades que se realicen en el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en el marco de los presentes Lineamientos.

11. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- a) **Autoridad Electoral:** Instituto Nacional Electoral y Organismos Públicos Locales.
- b) **Base de datos:** Conjunto de información estructurada en registros y almacenada en un soporte electrónico legible y procesable desde una terminal de computación.
- c) **Base de imágenes:** Conjunto de información de carácter biométrico estructurada y procesada en registros. Cada registro constituye una unidad autónoma de información estructurada por campos.
- d) **CECyRD:** Centro de Cómputo y Resguardo Documental de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- e) **Comisión:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- f) **Comisiones de Vigilancia:** Comisión Nacional de Vigilancia, Comisiones Locales de Vigilancia.
- g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- h) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- i) **Constitución Local:** Constitución Política de cada una de las entidades federativas y el Estatuto para el caso del Distrito Federal.
- j) **Convenios:** Convenios Específicos o Anexos Técnicos de Apoyo y Colaboración.
- k) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas (imagen), morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- l) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- m) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
- n) **Juicio Ciudadano:** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.
- o) **Junta General:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- p) **Junta Local:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- q) **Junta Distrital:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- r) **Legislación Electoral:** Legislación Electoral Local.
- s) **Ley de Medios:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

- t) **Ley de Transparencia:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- u) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- v) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales 2014-2015.
- w) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- x) **Lista Nominal Definitiva:** Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía.
- y) **Lista Nominal del Extranjero:** Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía de los Residentes en el Extranjero.
- z) **Lista Nominal del Extranjero para Observaciones:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para observaciones de los Partidos Políticos.
- aa) **Lista Nominal para Revisión/Exhibición:** Lista Nominal de Electores para observaciones de los Partidos Políticos o ciudadanos.
- bb) **Listado Adicional:** Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- cc) **Módulos:** Módulos de Atención Ciudadana del Instituto Nacional Electoral.
- dd) **Padrón Electoral:** Base de datos en donde se encuentra la información, documentación e imágenes de los ciudadanos mexicanos mayores de 18 años que han solicitado su Credencial para Votar y que se encuentra conformada con los datos de apellido paterno, apellido materno y nombre completo, lugar, fecha de nacimiento, edad, sexo, domicilio de cada ciudadano.
- ee) **Partidos Políticos:** Partidos Políticos acreditados ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- ff) **RedINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- gg) **Reglamento en Materia de Transparencia:** Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- hh) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- ii) **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- jj) **Unidad Técnica:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
- kk) **Vocal del Registro:** Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- ll) **Vocal Ejecutivo:** Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

12. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad necesarios para salvaguardar la información, documentación e imágenes del Padrón Electoral, así como la confidencialidad del mismo, que será entregada a los Organismos Públicos Locales, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

TÍTULO SEGUNDO

Del Padrón Electoral

CAPÍTULO I

Del uso y entrega del Padrón Electoral

SECCIÓN I

Estadísticos del Padrón Electoral

13. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar en los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos con corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener por lo menos con los siguientes niveles de desagregación:

- a) Estado;
- b) Distrito Electoral Federal;
- c) Municipio, Y
- d) Sección.

14. Los estadísticos de cada una de las secciones del Padrón Electoral se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para su generación deberán considerarse 10 días posteriores al último día de cada mes.

15. La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales en cada una de las entidades federativas.

SECCIÓN II

Verificación de registros en el Padrón Electoral de candidatos a cargos de elección popular

16. La Dirección Ejecutiva deberá verificar la inscripción de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que instrumente en las entidades federativas con Proceso Electoral Local.

17. Para los efectos de la verificación, a que hace referencia el numeral anterior, los Organismos Públicos Locales proporcionarán en medio óptico a la Dirección Ejecutiva por conducto de sus Juntas Locales en las entidades federativas, en los cinco días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo que contenga los registros separados por el carácter “|” (“pipe” o “tubo”), en formato .TXT y con los campos siguientes:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre(s);
- d) Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- e) Clave de Elector, y
- f) Folio y número de emisión de la Credencial para Votar.

18. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales en los cinco días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

SECCIÓN III

Verificación de registros en el Padrón Electoral de candidaturas independientes

19. Para los casos en que los Organismos Públicos Locales aprueben el registro de candidaturas independientes, la Dirección Ejecutiva deberá llevar a cabo la verificación en el Padrón Electoral de los registros de los ciudadanos que apoyen dicha candidatura.

20. La Dirección Ejecutiva para llevar a cabo la verificación señalada en el numeral anterior de los Lineamientos, requerirá de los Organismos Públicos Locales la entrega en medio óptico de una relación que

contenga los registros de los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, separados por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), en formato .TXT, con los campos siguientes:

- a) Consecutivo
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Nombres;
- e) Clave de Elector;
- f) OCR y/o CIC;
- g) Estado;
- h) Distrito Electoral Local;
- i) Municipio; y
- j) Sección Electoral.

21. La Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local que corresponda, entregará a los Organismos Públicos Locales los resultados de la verificación a que hacen referencia los numerales 14 y 17 de los Lineamientos, a más tardar 20 días posteriores a la recepción de la información.

22. El resultado de la verificación realizada, contendrá los campos siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Clave de elector;
- c) Nombre completo;
- d) Entidad;
- e) Distrito Electoral Local;
- f) Municipio;
- g) Sección Electoral;
- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores; y,
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

23. La Dirección Ejecutiva entregará un estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificando:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta, en términos del numeral 20 de los Lineamientos;
- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral Local;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

24. La entrega de información que se realice entre el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, y los Organismos Públicos Locales, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá estar sometida a un método de cifrado y firma que sea determinado por el Instituto.
- b) La información que los Organismos Públicos Locales soliciten sea enviada o verificada, se remitirá a través de las Juntas Locales.
- c) El envío y recepción de la información, se llevará a cabo a través de servidores que estarán ubicados dentro de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva o de las Juntas Locales.

- d) El acceso a los equipos donde se almacene la información estará restringido al personal autorizado.
- e) Dichos equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona externa al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos.
- f) Recibida la información del Padrón Electoral por la Junta Local, será grabada en medios ópticos (CD o similar) y entregada de manera oficial al Organismo Público Local.
- g) Una vez realizada la entrega de la información y corroborado su acceso e integridad, por parte del Organismo Público Local, la información deberá ser borrada de los equipos donde fue recibida, en presencia de los funcionarios del Instituto y del Organismo Público Local, a través de las herramientas de borrado seguro de información que deberá dejar constancia del borrado.
- h) Concluidos los trabajos de verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, ésta reintegrará a los Organismos Públicos Locales por conducto de las Juntas Locales en cada entidad federativa, la información que hubiese sido entregada para dicha actividad.
- i) El intercambio de información relacionada con el Padrón Electoral, que se realice entre los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica.

TÍTULO TERCERO

De la Lista Nominal de Electores

CAPÍTULO I

Prevenciones generales

25. La Dirección Ejecutiva generará y entregará las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales, conforme a los requerimientos establecidos en los Convenios, y sólo podrán ser utilizadas para las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

26. La Dirección Ejecutiva implementará los mecanismos de control, seguridad y rastreabilidad que sean necesarios para salvaguardar la confidencialidad de la información contenida en las Listas Nominales de Electores, que serán entregadas a los Organismos Públicos Locales, a fin de que no se dé uso distinto al establecido en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

CAPÍTULO II

De las Listas Nominales de Electores

27. En apoyo a los Procesos Electorales Locales, la Dirección Ejecutiva generará los instrumentos y productos electorales siguientes:

- a) Las Listas Nominales del Extranjero, serán las relaciones que contendrán los nombres de los mexicanos residentes en el extranjero incluidos en el Padrón Electoral, que cuenten con Credencial para Votar con fotografía y que haya sido procedente su inscripción a dicha lista en términos de los requisitos que hayan determinado los Organismos Públicos Locales;
- b) Lista Nominal para Revisión, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, dicha relación servirá para que los Partidos Políticos, acreditados ante los Organismos Públicos Locales, formulen sus observaciones entre el 15 de febrero y hasta el 14 de marzo inclusive, del año de la elección; así como para que los ciudadanos formulen las solicitudes de rectificación la Lista Nominal de Electores, dichos listados no deberán incluir la fotografía de los ciudadanos;
- c) Lista Nominal para Exhibición, es la relación que contiene los nombres de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 15 de enero del año de la elección, donde los ciudadanos podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores;
- d) La Lista Nominal Definitiva, es la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1° de marzo del año de la elección, misma que deberá contener al menos la clave de elector, el nombre

completo, sexo, y fotografía del ciudadano, organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, y

- e) El Listado Adicional, es la relación que contiene la clave de elector, el nombre completo, sexo, edad actualizada y fotografía de los ciudadanos que habiendo presentado su instancia administrativa o Juicio Ciudadano, la resolución haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a fin de ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

CAPÍTULO III

De los Listados para el Voto en el Extranjero

28. La Dirección Ejecutiva conforme a sus atribuciones contenidas en la Ley General, los Lineamientos sobre el voto en el extranjero que expida el Instituto y la reglamentación que sobre el voto en el extranjero emita cada Organismo Público Local instrumentará los procedimientos técnico-operativos para la integración y conformación de los Listados Nominales del Extranjero para las entidades con Proceso Electoral Local.

29. La integración de las Listas Nominales del Extranjero para los Procesos Electorales Locales, se realizará mediante la solicitud que formulen los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y previo cumplimiento de los requisitos que aprueben los Consejos de los Organismos Públicos Locales, para que puedan ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las Constituciones de los estados o al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

30. Los Convenios que suscriba el Instituto con los Organismos Públicos Locales para la instrumentación de los Procesos Electorales Locales, deberán considerar conforme a las Constituciones Locales o al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los elementos necesarios para que las Autoridades Electorales puedan determinar en qué casos se incluirán o no a los ciudadanos residentes en el extranjero en los Listados Nominales del Extranjero.

31. Para la conformación de los Listados Nominales del Extranjero se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Consejo General del Instituto.

CAPÍTULO IV

De la Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

SECCIÓN I

Lista Nominal de Electores para Revisión

32. La Dirección Ejecutiva integrará la Lista Nominal para Revisión con el nombre de los ciudadanos incluidos en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, ordenada alfabéticamente, por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales, misma que estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.

33. Los dos apartados de la Lista Nominal para Revisión se elaborarán con un corte al 15 de enero del año de la elección local y se conformarán de la siguiente manera:

- a) La primera contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar.
- b) La segunda contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, que no hayan obtenido Credencial para Votar.

34. Para la generación de la Lista Nominal para Revisión se considerarán, por lo menos, los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres);
- c) Clave de Elector;
- d) Número de emisión;
- e) Estado,

- f) Distrito Local,
- g) Municipio o Delegación, y
- h) Sección.
- i) Domicilio.

35. A más tardar el 14 de febrero del año en que se celebre la elección, la Dirección Ejecutiva entregará en medio óptico a los Organismos Públicos Locales, un tanto de la Lista Nominal para Revisión para cada uno de los Partidos Políticos y, de ser el caso, los Candidatos Independientes que contendrán en la jornada electoral respectiva.

36. Los Organismos Públicos Locales recibirán hasta el 14 de marzo inclusive, las observaciones que formulen los Partidos Políticos y de ser el caso, los Candidatos Independientes, a la Lista Nominal para Revisión, con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, serán entregadas preferentemente en un medio óptico con código de integridad en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener, por lo menos, los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Clave de Elector;
- c) Número de emisión;
- d) Estado;
- e) Sección, y
- f) Tipo de observación atendiendo preferentemente el catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral siguiente.

37. La Dirección Ejecutiva emitirá el catálogo de Claves de Observaciones, a efecto de que los Partidos Políticos y de ser el caso, los Candidatos Independientes, puedan asignarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de su conocimiento por conducto del Organismo Público Local, de manera oportuna.

38. Los Organismos Públicos Locales, al día hábil siguiente de que hayan recibido las observaciones de los Partidos Políticos, y de ser el caso, los Candidatos Independientes, las remitirán a la Dirección Ejecutiva, la cual procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores.

39. A más tardar el 15 de abril del año de la elección, la Dirección Ejecutiva proporcionará a los Organismos Públicos Locales el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entreguen a los Partidos Políticos y de ser el caso, los Candidatos Independientes, acreditados ante él.

40. Los Organismos Públicos Locales, una vez que haya transcurrido el plazo legal para la impugnaciones y el informe presentado no haya sido recurrido deberán informarlo al Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, a fin de que ésta pueda realizar los trabajos necesarios para la elaboración e impresión de la Lista Nominal Definitiva que se utilizará en la jornada electoral local.

SECCIÓN II

Lista Nominal de Electores para Exhibición

41. En apoyo a los Procesos Electorales Locales y a solicitud de los Organismos Públicos Locales, se podrá llevar a cabo la exhibición de Listados Nominales, en los términos que se establezcan en los Convenios que para tal efecto se suscriban.

42. La Dirección Ejecutiva integrará la Lista de Exhibición con la relación de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en el periodo que para tal efecto se determine, la cual deberá ser ordenada alfabéticamente, por distrito electoral local y, al interior de éste, por municipio y sección electoral; la cual estará dividida en dos apartados y no incluirá la fotografía del ciudadano.

43. Para el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, respecto de la exhibición de los listados, los Organismos Públicos Locales deberán atender lo dispuesto en los lineamientos que, para tal efecto, determine el Consejo General del instituto.

44. La Dirección Ejecutiva pondrá a disposición la Lista Nominal para Exhibición de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada Junta Distrital Ejecutiva, donde los ciudadanos de forma electrónica podrán consultar su inclusión o exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán formular las observaciones respectivas en los términos y condiciones del procedimiento que al efecto emitan la Dirección Ejecutiva y los Organismos Públicos Locales.

45. La Lista Nominal para Exhibición se elaborará con corte al 15 de enero del año de la elección local y se integrará con los apartados siguientes:

- a) El primero corresponderá a los ciudadanos que estén inscritos en el Padrón Electoral y hayan obtenido su Credencial para Votar.
- b) El segundo corresponderá a los ciudadanos que no acudieron a recoger su Credencial para Votar.

46. Para la generación de la Lista Nominal para Exhibición se considerarán, por lo menos, los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Año de registro y número de emisión;
- c) Clave de Elector, y
- d) OCR y/o CIC.

47. Las observaciones que sean formuladas por los ciudadanos se harán llegar a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad federativa, mediante la Instancia Administrativa que el ciudadano promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se hará del conocimiento del ciudadano.

48. Los Organismos Públicos Locales orientarán a los ciudadanos para la interposición de los medios de impugnación, cuando consideren que han sido afectados en sus derechos político–electorales.

CAPÍTULO V

De la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía

49. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, integrará la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrá de utilizarse el día de la jornada electoral local, con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1º de marzo del año de la elección; dicha lista estará organizada por Distrito Electoral Local, Municipio y Sección Electoral, Casilla y al interior en orden alfabético.

50. Las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía considerarán a los ciudadanos que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración que se realicen con posterioridad al cierre de la credencialización.

51. El Consejo General del Instituto aprobará la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y considerará los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Clave de Elector;
- c) Nombre completo del ciudadano;
- d) Sexo, y
- e) Fotografía del ciudadano.

52. En las jornadas electorales locales que sean concurrentes con la federal, se utilizará una sola Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en la Casilla Única que se integre para la recepción de los votos.

Además, la Dirección Ejecutiva entregará al Organismo Público Local un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, para su expediente de la elección respectiva.

53. Para la elaboración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que habrá de utilizarse para los procesos electorales locales no coincidentes, se deberán considerar, por lo menos, las siguientes características:

- a) Se denominará “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para Escrutinio y Cómputo para el Proceso Electoral Local del Estado de [...]” o bien, la “Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para Escrutinio y Cómputo para el Proceso Electoral Local del Distrito Federal”, según corresponda, y serán elaboradas en medios impresos, a efecto de salvaguardar la confidencialidad de la información.
- b) Agrupadas por Distrito Electoral Federal o Local.
- c) Ordenar los listados al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
- d) Desagregar los listados en cuadernillos con un máximo de 750 electores en cada uno de ellos;
- e) Formatos debidamente autorizados de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, acreditados ante la Mesa Directiva de Casilla que proporcionen los Organismos Públicos Locales;
- f) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será entregada por lo menos treinta días antes de la jornada electoral local a los Organismos Públicos Locales, estará impresa en papel seguridad, encuadrada por casilla y ordenada por Distrito Electoral Local o Federal, y sólo podrá ser utilizada en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

54. Para la elaboración de la Lista Nominal Definitiva del Extranjero, se deberá atender a lo previsto en los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Consejo General del Instituto.

55. La entrega de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía se llevará a cabo en presencia de Notario Público en el Centro de Impresión del Instituto que se defina para tal efecto. Los honorarios que se generen deberán ser cubiertos por cada Organismo Público Local.

56. Los Organismos Públicos Locales deberán informar al Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, por lo menos cincuenta días antes de la jornada electoral local, del número de ejemplares definitivos de la Lista Nominal Definitiva que requerirán.

En el caso de elecciones coincidentes, y a solicitud del Organismo Público Local, solo se entregará un tanto para cada uno de los partidos políticos con registro y a los candidatos independientes acreditados a nivel local, con cargo a los recursos económicos del propio Organismo.

57. En el caso de elecciones no coincidentes, el Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva, por lo menos treinta días antes de la jornada electoral local, entregará en medio impreso a los Organismos Públicos Locales un tanto de la Lista Nominal Definitiva para cada uno de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes.

58. Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la Lista Nominal Definitiva que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

CAPÍTULO VI

Del Listado Adicional

59. La Dirección Ejecutiva integrará un Listado Adicional con el nombre y fotografía de todos aquellos ciudadanos que, habiendo presentado una Instancia Administrativa o un Juicio Ciudadano, hayan sido favorecidos con una resolución en la que se haya ordenado la generación, entrega de la Credencial para Votar y/o incorporación al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, a efecto de garantizar el derecho al voto de los ciudadanos el día de la jornada electoral.

60. El Listado Adicional considerará a todos aquellos ciudadanos que hayan sido favorecidos en la resolución de una Instancia Administrativa o por un Juicio Ciudadano hasta quince días antes del día de la jornada electoral local inclusive.

61. El Consejo General del Instituto aprobará la forma y contenido del Listado Adicional y considerará los campos siguientes:

- a) Número consecutivo;
- b) Clave de Elector;
- c) Nombre completo del ciudadano;
- d) Sexo, y
- e) Fotografía del ciudadano.

62. La Dirección Ejecutiva, para la elaboración del Listado Adicional deberá considerar, por lo menos, las siguientes características:

- a) Agrupar el Listado Adicional por Distrito Electoral Federal o Local;
- b) Ordenar al interior por Municipio, Sección electoral y Casilla;
- c) Formatos debidamente autorizados de portada y contraportada; y
- d) Se imprimirán en papel seguridad, mismo que deberá contener las características necesarias para inhibir su mal uso, así como los elementos de control y seguridad adicionales que serán determinados por la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión.

63. En el caso de elecciones no coincidentes, el Listado Adicional será entregado por lo menos nueve días antes de la jornada electoral local a los Organismos Públicos Locales, y deberá estar impreso en papel seguridad, encuadrado por casilla y ordenado por Distrito Electoral Federal o Local, y sólo podrá ser utilizado en las Mesas Directivas de Casilla para autorizar la emisión del voto de cada uno de los ciudadanos inscritos en la misma.

64. La entrega del Listado Adicional se llevará a cabo en la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, y se hará constar mediante el Acta Administrativa que al efecto se suscriba.

65. Los Organismos Públicos Locales deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio el Listado Adicional que le sea entregado con motivo de las actividades a desarrollar durante la jornada electoral local.

CAPÍTULO VII

De la entrega, resguardo y reintegro de las Listas Nominales de Electores

66. Los Organismos Públicos Locales suscribirán los Convenios con el Instituto a efecto de establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Local.

67. En los Convenios se establecerá la forma particular en que cada Autoridad Electoral deberá asumir los costos generados de los instrumentos y productos relacionados con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, conforme al análisis y cálculo de los recursos humanos, materiales e insumos de cada una de las actividades a desarrollar y se elaborará el correspondiente Anexo Financiero; asimismo, el o los periodos de aportación quedarán establecidos en el propio Convenio que para tal efecto se suscriba.

68. La Dirección Ejecutiva será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen durante el Proceso Electoral Local, puedan ser llevadas a cabo en los períodos que hayan sido definidos.

69. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva proporcionará a los Organismos Públicos Locales, en los términos del Convenio que al efecto se suscriba, cualquiera de los productos electorales siguientes:

I. Estadísticos de la Lista Nominal de Electores, se integrarán con el corte al último día de cada mes, los cuales deberán contener por lo menos los campos siguientes:

- a) Estado;
- b) Sección;
- c) Distrito;
- d) Municipio;
- e) Hombres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores;
- f) Mujeres en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- g) Total en Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.

Los estadísticos de la Lista Nominal de Electores se generarán y entregarán desde la fecha en que dé inicio el Proceso Electoral Local en cada entidad federativa y hasta la entrega de la Lista Nominal Definitiva. Para la generación deberán considerarse 10 días posteriores al último día de cada mes.

La entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas en cada una de las entidades federativas. El mecanismo para la entrega de la información se realizará en los términos de lo dispuesto en el numeral 22 de los Lineamientos.

II. La Lista Nominal del Extranjero será entregada en los términos que establezcan los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y de acuerdo a los convenios que sean suscritos.

III. La Lista Nominal para Revisión/Exhibición será integrada por la Dirección Ejecutiva con el nombre de los ciudadanos en dos apartados:

- a) El primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero del año de la elección local, y
- b) El segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha, y en los términos que se hayan acordado en el Convenio que sea suscrito.

La Lista Nominal de Electores para revisión/exhibición será entregada por la Dirección Ejecutiva a través de la Junta Local que corresponda, mediante oficio y con acuse de recibo respectivo, en términos de los convenios que, para tal efecto, se suscriban.

La Dirección Ejecutiva deberá incorporar en el medio electrónico que, para tal efecto, se entreguen los mecanismos de seguridad, control y rastreabilidad que permitan garantizar la confidencialidad de datos personales y su uso exclusivo para la revisión del instrumento electoral.

IV. La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada por la Dirección Ejecutiva con los nombres y fotografías de los ciudadanos incluidos en el Padrón Electoral de cada entidad federativa, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar hasta el día 1 de marzo del año de la elección, en los términos que se hayan acordado en los Convenios que sean suscritos.

El Centro de Impresión, una vez que haya recibido los archivos, procederá a su impresión conforme al número de tantos requeridos y de acuerdo al formato aprobado por el Organismo Público Local.

El personal del Centro de Impresión y del Organismo Público Local verificarán, en forma aleatoria, que la información contenida en los cuadernillos impresos correspondan a los datos y campos contenidos en los reportes para la generación de los archivos de impresión, validando que cada una de las listas se encuentre agrupada por Distrito Electoral Local, Municipio, y Sección Electoral y Casilla, así como ordenada al interior alfabéticamente.

V. El Listado Adicional será integrado por la Dirección Ejecutiva con los nombres y, en su caso, con las fotografías de los ciudadanos que hayan sido incluidos en el Padrón Electoral de cada entidad federativa, a quienes se les haya expedido y entregado la Credencial para Votar, conforme a la resolución de la Instancia Administrativa o Juicio Ciudadano que lo haya ordenado, hasta quince días antes de la jornada electoral

inclusive, en los términos que se hayan acordado en los Convenios que sean suscritos, a fin de estar en posibilidades de disponer la Lista Adicional al menos nueve días previos a la Jornada Electoral.

El Centro de Impresión, una vez que haya recibido los archivos, procederá a su impresión conforme al número de tantos requeridos y de acuerdo al formato aprobado por el Organismo Público Local.

El personal del Centro de Impresión y del Organismo Público Local verificarán, en forma aleatoria, que la información contenida en los cuadernillos impresos correspondan a los datos y campos contenidos en los reportes para la generación de los archivos de impresión, validando que cada una de las listas se encuentre agrupada por Distrito Electoral Local, Municipio, Sección Electoral y Casilla, al interior en orden alfabético.

70. El intercambio de información que se realice entre la Dirección Ejecutiva y los Centros de Impresión o las Juntas Locales Ejecutivas, se llevará a cabo mediante las siguientes medidas de seguridad:

- a) La información que genere el Instituto con motivo de las solicitudes que formulen los Organismos Públicos Locales, deberá someterse a un método de cifrado y firma que será determinado por el Instituto.
- b) La información relacionada con archivos para la impresión de listados nominales para los Procesos Electorales Locales será enviada a los Centros de Impresión o a las Juntas Locales, conforme a lo acordado en el Convenio que al efecto se suscriba.
- c) El envío y recepción de la información se llevará a cabo por equipos de cómputo dedicados (servidores) que estarán dentro de las instalaciones del Instituto.
- d) El acceso a los servidores estará restringido para el uso exclusivo del personal autorizado.
- e) Los equipos exclusivamente tendrán acceso a la RedINE, lo que garantiza que ninguna persona ajena al Instituto tendrá acceso a la información de los mismos.
- f) Recibida la información de cada uno de los listados nominales por el Centro de Impresión o por la Junta Local, será almacenada en un servidor para realizar las actividades de impresión.
- g) Corroborado el acceso a la información por el Centro de Impresión o por la Junta Local, la información deberá ser borrada del servidor donde fue recibida.
- h) Una vez concluidos los trabajos de impresión de los listados nominales, el Centro de Impresión o la Junta Local Ejecutiva deberán destruir el disco o discos donde hubiera sido grabada la información.

71. Una vez concluido el proceso electoral, el Organismo Público Local deberá reintegrar los listados nominales a la Dirección Ejecutiva por conducto de la Junta Local en la entidad que corresponda, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.

72. A más tardar 15 días después de la jornada electoral, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a los Organismos Públicos Locales los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio, en términos de lo dispuesto en el Convenio que para tal efecto se suscriba.

El Organismo Público Local deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva del Instituto que corresponda, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final que determine la Dirección Ejecutiva. La Comisión y las Comisiones de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en las tareas que determine la Dirección Ejecutiva para el destino final de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía.

73. La Junta Local de la entidad federativa que corresponda, deberá verificar la recepción de todos los materiales que hayan sido entregados a los Organismos Públicos Locales con motivo de su Proceso Electoral Local.

74. Verificados los listados, la Junta Local deberá proceder a su inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia y remitir a la Dirección Ejecutiva una copia certificada de la constancia que lo acredite. El costo que se origine de esta actividad estará a cargo de los Organismos Públicos Locales, en términos del Convenio y su respectivo Anexo Financiero que suscriban con el Instituto.

75. La entrega de los listados nominales que se realicen entre los Organismo Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva deberá ser informada de manera mensual a la Unidad Técnica y a la Comisión del Registro Federal de Electores.

76. Los representantes de los Partidos Políticos y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante los Consejos Distritales y las Mesas Directivas de Casilla, serán responsables de establecer las medidas necesarias para garantizar la protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía que le sean entregadas, y no podrán darle un uso distinto en términos de lo previsto en la propia Ley.

TÍTULO CUARTO

De la confidencialidad de los datos personales

CAPÍTULO ÚNICO

De la confidencialidad

77. El Instituto será responsable de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

78. La Dirección Ejecutiva y sus áreas operativas implementarán los mecanismos que sean necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

79. Las áreas del Instituto que por alguna causa manejen información que habrá de proporcionarse o sea proporcionada por los Organismos Públicos Locales y que se encuentre relacionada con el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, estarán obligadas a establecer los protocolos necesarios para garantizar la protección de datos contenidos en dichos instrumentos, y salvaguardar la confidencialidad de los mismos, en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.

80. Los Organismos Públicos Locales diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Dirección Ejecutiva con motivo de los Procesos Electorales Locales, no será reproducida por ningún medio; asimismo, que el acceso no implica el libre uso y disposición de la misma.

81. Los funcionarios públicos, los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, los representantes de los Candidatos Independientes que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo; en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios que al efecto se suscriban.

82. Los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información contenida en los instrumentos y productos electorales que el Instituto proporcione con motivo de los Procesos Electorales Locales.

83. El Instituto tiene la obligación de no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que los Organismos Públicos Locales le hubiesen entregado con motivo del Convenio que al efecto se suscriba.